RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 303-2022/MPL-A.PÁG. 01

Lambayeque. 07 de Septiembre de 2022

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VISTO:

Carta N° 078-2022/MPL-PPM, Memorando N° 451/2022-MPL-A, Informe Legal N° 364-2022/MPL-GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el Articulo 194° de la Constitución, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N. 28607, en concordancia con el Articulo II del Título Preliminar de la "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N. 27972: *Las municipalidad provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídica siendo el Alcalde su Representante legal y máxima autoridad.*

Que, conforme a lo dispuesto en el inc. 6 del Art. 20, concordante con lo dispuesto en los artículos 39 y 43 de la Ley N. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía mediante las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo.

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, indicando además, que la autonomía de la ley establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

RECIBIDO 08 SEP 2022

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo Nº 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, los/las Procuradores/as Públicos/as pueden conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del/la Titular de la entidad, previo informe del/la Procurador/a Público/a;

Que, en concordancia con lo dispuesto en la referida norma, el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2019-JUS, establece que los/las Procuradores/as Públicos/as pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos establecidos;

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 303-2022/MPL-A.PÁG. 02

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el numeral 1 del artículo 43 de la Ley Nº 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, dispone que, en el proceso ordinario laboral, la audiencia de conciliación, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste, incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos;

Que, el artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326 Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que dentro de las funciones de los/as procuradores/as públicos, son: numeral *8) Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público*;

Que, con Carta N° 075-2022/MPL-PPM de fecha 19 de agosto del 2022, el Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Provincial de Lambayeque solicita autorización para participar en proceso de conciliación solicitado por la Servidora ANYELA FIORELLA SAAVEDRA LLONTO ante el Centro de Conciliación Extrajudicial Ventura & bardales, que se encuentra ubicado en la Calle Grau N° 1319 del Distrito de Lambayeque; precisa que, sólo solicita autorización para participar en el proceso de conciliación, no llegara a ningún acuerdo ya que la materia a conciliar es Indemnización por Daño Moral y Económico, lo cual la servidora mencionada está solicitando la suma de S/ 56,500.00 Soles.

Que con Memorando N° 451/2022-MPL-A de fecha 05 de septiembre del 2022, despacho de Alcaldía luego de haber tomado conocimiento de lo solicitado por el Procurador Publico Municipal, respecto a la autorización solo para participación en conciliación extrajudicial, solicitado por la Servidora ANYELA FIORELLA SAAVEDRA LLONTO; solicita informe legal y proyectar acto resolutivo de corresponder.

Del expediente asimismo obran dos invitaciones por parte del CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL VENTURA & BARDALES, invitando a la Entidad Edil a participar de la Conciliación por Indemnización por daño y perjuicios, pago de interese legales y costos y costas del proceso solicitado por la Servidora ANYELA FIORELLA SAAVEDRA LLONTO, de acuerdo a la solicitud y anexos que se adjuntan y que motivan el procedimiento conciliatorio, la segunda invitación tiene como fecha el 07 de setiembre del presente año.

Que con Carta N° 078-2022/MPL-PPM de fecha 01 de septiembre del año en curso, el Procurador Publico Municipal reitera autorización para participar en proceso de conciliación solicitado por la Servidora ANYELA FIORELLA SAAVEDRA LLONTO ante el Centro de Conciliación Extrajudicial Ventura & bardales.

Que la conciliación Extrajudicial es una institución consensual, es decir prima la voluntad de las partes para solucionar conflictos o divergencias, a través de un procedimiento ágil, flexible y económico, ahorrando el tiempo que les demandaría un proceso y los mayores costos del mismo.

RECIBIDO 08 SEP 2022

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 303-2022/MPL-A.PÁG. 03

Que, con Informe Legal N° 364-2022/MPL-GAJ de fecha 07 de setiembre del 2022, Gerente de Asesoría Jurídica considera necesario facultar al Procurador Público Abg. Pablo A. Rodríguez López de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, sólo para PARTICIPAR de la audiencia sobre Indemnización por daños y perjuicios, pagos de intereses legales y costas y costos, del proceso convocado por la Servidora ANYELA FIORELLA SAAVEDRA LLONTO ante el Centro de Conciliación Extrajudicial Ventura & bardales, a efectos de poder realizar de manera adecuada, eficiente y eficaz, el ejercicio de la defensa jurídica de los intereses de la Entidad, toda vez que se encuentra dentro del marco legal del Decreto Legislativo Nº 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, estando a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) Art. 20°;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- FACULTAR al Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Lambayeque Abg. Pablo Adalberto Rodríguez López, sólo para que ASISTA Y PARTICIPE de la audiencia convocada por la servidora ANYELA FIORELLA SAAVEDRA LLONTO ante el Centro de Conciliación Extrajudicial VENTURA & BARDALES ubicado en la Calle Grau N° 1319, del Distrito, Provincia y Departamento de Lambayeque, respecto a su pretensión sobre Indemnización por daños y perjuicios, pagos de intereses legales y costas y costos; y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Procurador Público facultado en el artículo precedente, deberá informar al despacho de Alcaldía, sobre las pretensiones que intenta conciliar la servidora, en mérito a la facultad conferida en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General e Imagen Institucional, ponga de conocimiento de la presente resolución al interesado y demás áreas pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHÍVESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Lic. Luz Amalia Zamora Mejia
ALCALDESA (e)

RECIBIDO 08 SEP 2022

DISTRIBUCIÓN
Interesado
Alcaldía
GM
GAJ
PPM
Área de Remuneraciones
Pág. Web
Archivo.